

384R2619

Nº L 246/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

15. 9. 84

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2619/84 DE LA COMISIÓN**

**de 14 de septiembre de 1984**

**por el que se suspende el Reglamento (CEE) nº 442/84 relativo a la concesión de una ayuda para la mantequilla de almacenamiento privado destinada a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1245/83**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1557/84 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 442/84 de la Comisión <sup>(3)</sup> prevé la concesión de una ayuda para la mantequilla de almacenamiento privado destinada a la fabricación de los productos contemplados en el Reglamento (CEE) nº 262/79 de la Comisión <sup>(4)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2288/84 <sup>(5)</sup>;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1562/84 de la Comisión <sup>(6)</sup> ha restablecido la aplicación del Reglamento (CEE) nº 1932/81 de la Comisión, de 13 de julio de 1981, relativo a la concesión de una ayuda para la

mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, helados y otros productos alimenticios <sup>(7)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2288/84; que el Reglamento (CEE) nº 1932/81 persigue el mismo objetivo que el Reglamento (CEE) nº 442/84; que, por consiguiente, resulta oportuno suspender este último Reglamento;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen en el plazo concedido por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se suspende la aplicación del Reglamento (CEE) nº 442/84.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de septiembre de 1984.

*Por la Comisión*

Poul DALSAGER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 150 de 6. 6. 1984, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO nº L 52 de 23. 2. 1984, p. 12.

<sup>(4)</sup> DO nº L 41 de 16. 2. 1979, p. 1.

<sup>(5)</sup> DO nº L 210 de 7. 8. 1984, p. 5.

<sup>(6)</sup> DO nº L 150 de 6. 6. 1984, p. 14.

<sup>(7)</sup> DO nº L 191 de 14. 7. 1981, p. 6.